

¿Cuñados para siempre?

Aunque el Tribunal Supremo lleva varios años insistiendo en el tema, parece que la jurisprudencia de las diferentes Comunidades Autónomas, aún no se ha puesto de acuerdo sobre esta cuestión: ¿qué pasa con los **parientes políticos** cuando fallece el vínculo que nos une a ellos? ¿continúa manteniéndose el grado de parentesco?

La importancia de la respuesta a esta cuestión no tiene un carácter menor cuando estamos hablando del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), el cual establece unas reducciones en función del grado de parentesco que une al heredero con el causante.

Concretamente, la Ley del Impuesto incluye en el Grupo III a los “colaterales de segundo y tercer grado (hermanos y sobrinos) ascendientes y descendientes por afinidad (suegros, padrastros, yernos y nueras, hijastros)”, correspondiéndoles por lo tanto una reducción de 7.993,46€ en la base del Impuesto, y un coeficiente multiplicador de entre el 1,5882 y el 1,9059.

De la redacción de la Ley surgen dos cuestiones:

La primera de ellas nace de la referencia a los “colaterales de segundo y tercer grado”. ¿Qué quiere decir aquí la Ley? ¿se está refiriendo sólo a los consanguíneos o está incluyendo también a los afines?

Lo primero implicaría que los afines (cuñados, por ejemplo) se encuadrarían directamente en el Grupo IV de parentesco, como si de extraños se tratase, por lo que no gozarían de ...